

INE/CG122/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/7/2014

Distrito Federal, 20 de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución identificada con la clave **CG242/2013** “... respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil doce”, en la que determinó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, en relación con la presunta omisión del Partido de la Revolución Democrática de presentar ante la autoridad electoral los escritos de aviso de las modificaciones de 35 dirigentes, supuestos integrantes de los órganos directivos de su Comité Ejecutivo Nacional.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN. El veintiuno de enero de dos mil catorce, se tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el expediente citado al rubro; asimismo, se determinó requerir al Director General de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, como se detalla a continuación:

¹ Legislación aplicable en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral)	Se solicitó que informara si en los archivos de esa Dirección, se encontraban los avisos correspondientes de los 35 dirigentes, materia de la vista.	SCG/0173/2014 (Fojas 50 – 53)	24 de enero de 2014	A través del oficio DEPPP/DPPF/0424/2014, de fecha treinta de enero de la presente anualidad, la autoridad mencionada desahogó el requerimiento.
Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral)	Se le solicitó copia certificada de diversos oficios emitidos por dicha Unidad dirigidos al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que aclarara por qué no dio aviso a la autoridad electoral del cambio de sus órganos directivos durante dos mil doce; así como sus respectivas contestaciones.	SCG/0172/2014 (Fojas 54 – 57)	24 de enero de 2014	A través del oficio UF-DA/00646/14, de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, la citada Unidad desahogó el requerimiento.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN, DESECHAMIENTO PARCIAL Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de siete de marzo de dos mil catorce, se ordenó el inicio y admisión del presente procedimiento, y se emplazó al Partido de la Revolución Democrática para que contestara respecto de las imputaciones que se le formularon, únicamente por lo que hace a 20 de los 35 dirigentes que fueron materia de la vista. Lo anterior, porque de la respuesta que diera el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, se pudo constatar que respecto de **quince** dirigentes sí se dio el aviso correspondiente. En tal sentido en el citado Acuerdo, se ordenó el desechamiento del asunto, respecto de la supuesta omisión del Partido de la Revolución Democrática de informar sobre el cambio de 15 de sus dirigentes.

La notificación del emplazamiento de mérito se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/0844/2014 (Fojas 184 – 187)	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral)	Tomás Páez Páez (Quien dijo ser asesor)	13 de marzo de 2014 (Fojas 188 – 192)	14 de marzo de 2014 (Fojas 193 - 194)	N/A

Mediante escrito de veinte de marzo de la presente anualidad, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento fue formulado.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. El diez de abril de dos mil catorce, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que, en vía de alegatos, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/SCG/0027/2014 (Fojas 246-148)	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Gloria Angélica Rangel Vargas (Quien dijo ser secretaria)	14 de abril de 2014 (Fojas 249-251)	15 de abril de 2014 (Fojas 252-253)	N/A

Dicha vista fue desahogada el veintiuno de abril de la presente anualidad.

V. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de veintiuno de mayo de la presente anualidad, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el fin de allegarse de los elementos probatorios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Se solicitó que informara si los ciudadanos por los cuales se inició el procedimiento, forman parte de los Órganos Directivos, del Partido de la Revolución Democrática, o si ostentaban algún cargo de dirección dentro del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político denunciado, y si respecto de los mismos, el partido estaba obligado a informar sus cambios de acuerdo a la normatividad electoral	INE/SCG/0665/2014 (Fojas 280 – 284)	22 de mayo de 2014	A través del oficio INE/DEPPP/DPPF/0404/2014, de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, se desahogó el requerimiento.

VI. VISTA CON LAS NUEVAS CONSTANCIAS. El treinta de mayo de dos mil catorce, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, respecto de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/SCG/0877/2014 (Fojas 296-298)	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Marisol Páez Páez (Quien dijo ser secretaria)	5 de junio de 2014 (Fojas 301-303)	6 de junio de 2014 (Fojas 299-300)	N/A

Dicha vista fue desahogada el diez de junio de la presente anualidad.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de tres de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo declaró cerrado el periodo de instrucción al no existir diligencias pendientes por practicar y ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución. Por otra parte, toda vez que se estimó que se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el artículo 466, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias, se ordenó también el desechamiento parcial.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de julio de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), así como 469, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como en el primer párrafo de los

diversos transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden

²Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

³ En lo sucesivo, *el Reglamento de Quejas y Denuncias*. Disposición aplicable en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En el caso concreto, a través del oficio número **UF-DG/0016/14**, la otrora Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento el contenido de la **“Conclusión 52”**, contenida en la Resolución número **CG242/2013**, denominada **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE”**, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, en la que se ordenó dar vista a esta autoridad electoral por una presunta violación a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

(...)

l) Vistas a Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusiones 52, 72 y 83.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 52 lo siguiente:

I. Conclusión 52

Órganos Directivos

‘52. El partido omitió presentar los escritos de aviso de las modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional ante el Instituto Electoral Federal.’

(...)

En consecuencia, al no presentar los escritos sobre los avisos de modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los Órganos Directivos del partido, este Consejo General hace del conocimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

(...)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 466, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias,

esta autoridad estima que el presente asunto debe **desecharse** única y exclusivamente por lo que hace a la supuesta omisión del Partido de la Revolución Democrática de informar sobre el cambio de 15 de sus dirigentes de nombres: **Agustín Miguel Alonso Raya, Luis Manuel Arias Pallares, Luciano Borreguín González, Sharon Jeannett Chan Ríos, Claudia Lilia Cruz Santiago, Lizbeth Jeannette Díaz Navarro, Eduardo Gutiérrez Camargo, Fernando Guzmán Cartas, María de la Luz Hernández Quezada, Víctor Manuel Manríquez González, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Adrián Mendoza Varela, Gerardo Ocelli Carranco, Edgar Emilio Pereyra Ramírez y Ana Paula Ramírez Trujano.**

Los preceptos citados son del tenor siguiente:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 466

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

(...)”

Lo anterior, en virtud de que si bien, en la Vista que diera la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se determinó la presunta **omisión** de presentar el aviso respecto de la incorporación de **35 miembros** que

pasarían a formar parte de los órganos directivos del Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio número DEPPP/DPPF/0424/2014, **aclaró a esta autoridad electoral que el ente político denunciado sí informó sobre la elección de los 15 ciudadanos referidos en el párrafo anterior, con los oficios PNPDR/11015, CEMM-145/2011, CEMM-750/12, CEMM-828/2012, PN-PRD-12-1140, CEMM-859/2012, MD-VIICN/129/2013 y CEMM-311/13.**

Para mayor claridad, esta autoridad estima pertinente transcribir el oficio de referencia, mismo que es del tenor siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio SCG/0173/2014, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el Acuerdo emitido el día 21 de enero del presente año, relacionado con el expediente SCG/Q/CG/7/2014, y solicita que en un término de tres días contados a partir de la notificación del presente, proporcione la siguiente información:

(Se transcribe solicitud)

Sobre el particular, le comunico que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos a cargo de esta Dirección Ejecutiva, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática informó a este Instituto la elección de los CC. Agustín Miguel Alonso Raya, Luis Manuel Arias Pallares, Luciano Borreguín González, Sharon Jeannet Chan Ríos, Claudia Lilia Cruz Santiago, Lizbeth Jeannette Díaz Navarro, Eduardo Gutiérrez Camargo, Fernando Guzmán Cartas, María de la Luz Hernández Quezada, Víctor Manuel Manríquez González, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Adrián Mendoza Varela, Gerardo Ocelli Carranco, Edgar Emilio Pereyra Ramírez y Ana Paula Ramírez Trujano, mediante oficios PNPDR/11015, CEMM-145/2011, CEMM-750/12, CEMM-828/2012, PN-PRD-12-1140, CEMM-859/2012, MD-VIICN/129/2013 y CEMM-311/13, de los cuales se anexa copia con proyecto de certificación.

Asimismo respecto de los CC. Miguel Aroche Parra, Antonio Becerra Gaytán, Yael Chávez González, Rocío Cobos Uriostegui, María de los Ángeles Correa de Lucio, Alberto Domínguez Rodríguez, Jezabel Galván Ortega, Esperanza García Ramírez Vda. Campa, Francisco Garduño Yáñez, Agustín González Cazares, Arnoldo Martínez Verdugo, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Cadena Méndez Márquez, Agustín Montiel Montiel, Trinidad Morales Vargas, Arcadio Sabino Méndez, Diana Sánchez Barrios, Elpidio Tovar de La Cruz, Rosa María Trejo Villalobos, Gerardo Unzueta Lorenzana, no se ha recibido por parte del Partido de la Revolución Democrática documentación alguna que acredite en dichos cargos; por lo que no es posible proporcionar a información requerida."

De la citada respuesta se desprende que el instituto político denunciado sí informó a la autoridad electoral sobre la elección de los quince ciudadanos materia del presente desechamiento.

Por otra parte, de las constancias aportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto al momento de dar contestación a la solicitud de información que le fue planteada, en específico, el oficio **CEMM-145/2011** (que obra de fojas 62 a 64), se advierte que el informe del partido político denunciado se presentó dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su designación, previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, legislación electoral aplicable.

En efecto, la designación de los quince ciudadanos de referencia, se realizó en el 6° Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el nueve de abril de dos mil once, mientras que el aviso correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se formalizó el día veinticinco de abril de mismo año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil once fueron inhábiles, en razón de que —como es un hecho público y notorio— correspondieron a las festividades de la llamada “semana mayor” o “semana santa”, y toda vez que la fecha de celebración del Pleno en que se llevó a cabo la elección de dirigentes correspondió al sábado nueve de abril de dos mil once resulta evidente, que el instituto político denunciado comunicó al Instituto la designación de sus 15 miembros dentro del plazo legal establecido para ello.

En este sentido, se estima que el presente asunto debe **desecharse** única y exclusivamente por lo que hace a la omisión atribuida al Partido de la Revolución Democrática, consistente en informar a esta autoridad electoral sobre la elección de 15 de sus dirigentes, de los 35 que fueron materia de la vista—, mismos que formaron parte de la estructura del Partido de la Revolución Democrática durante el año dos mil doce.

De los artículos transcritos, se puede advertir que **procede el desechamiento** de la queja, cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley electoral federal.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En el presente apartado, se procede al estudio del asunto, por lo que toca a la omisión del partido denunciado, de dar aviso a esta autoridad electoral, sobre las modificaciones de 20 de sus dirigentes, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de dilucidar si tal omisión constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

1. Hechos denunciados. Del análisis a la vista dada, se deriva lo siguiente:

- De la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio de dos mil doce, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), estableció que el Partido de la Revolución Democrática no dio el aviso correspondiente a la autoridad electoral respecto de personas consideradas como integrantes de los órganos directivos del partido denunciado.
- En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), emitió la Resolución **CG242/2013** en la cual determinó dar vista a la Secretaría de dicho Consejo, a efecto de que resolviera lo que correspondiera por la presunta omisión del Partido de la Revolución Democrática de presentar la notificación de **20 miembros** —de los 35 materia de la vista— que integraron sus órganos directivos durante el año dos mil doce; lo anterior, de acuerdo al considerando que antecede.

2. Excepciones y defensas

Escritos presentados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), en la etapa del emplazamiento y de alegatos, en los que se refiere esencialmente lo siguiente:

- Que niega haber violado las disposiciones legales contenidas en los artículos 38, numeral 1, inciso m), y 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el partido político que representa, no estaba obligado a presentar los escritos de modificaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dado que los mismos no son dirigentes de dicho ente político.
- Que si bien, los Partidos Políticos Nacionales se encuentran obligados a informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cambios de sus órganos directivos, en el ámbito nacional, estatal y municipal, dicha obligación no se extiende a notificar los cambios que se efectúen en la integración de órganos autónomos, comisiones, ni del personal adscrito a ellos ni a los cargos directivos, como lo pueden ser el

personal de apoyo que es contratado por honorarios, personal de base, empleados de confianza, personal de honorarios, personal de cargos honoríficos, como lo son las veinte personas materia del presente procedimiento.

- Que en el año dos mil doce, las personas por las cuales se dio inicio al presente procedimiento sancionador ordinario, no ocuparon algún cargo partidario con carácter de dirigentes del instituto político, por lo que no existía la obligación de reportar sus nombramientos ante la autoridad electoral.
- Que pese a que el partido no se encontraba obligado a informar el cambio de sus integrantes de órganos autónomos, direcciones de área y comisiones, estos cambios fueron informados al Director Ejecutivo de Prerrogativas, al momento de notificar el *“Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sobre el nombramiento del Secretario Nacional, órganos Autónomos, representación y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática”*, de fecha nueve de abril de dos mil once.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En ese sentido, el presente asunto únicamente se ceñirá a determinar si el **Partido de la Revolución Democrática** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de presentar, durante el ejercicio 2012, la notificación a la autoridad electoral respecto de la incorporación de **20** —de los 35 materia de la vista—, miembros que formaron parte de sus órganos directivos.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que por cuestión de método y para una mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, es de referir que existen diversos documentos cuyo contenido no guarda relación con la Litis planteada en el caso que nos ocupa; es decir, algunos de ellos no tienen relación con los hechos y otros se encuentran vinculadas con el desechamiento de los 15 ciudadanos -de los 35 que fueron materia de la vista- del procedimiento citado al rubro, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

- a) Oficio PNPRD/11015, de fecha doce de abril de dos mil once, visible en la foja 61.
- b) Oficio CEMM-750/12, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, visible en la foja 65.
- c) Oficio CEMM-828/2012, de fecha once de octubre de dos mil doce, visible en la foja 66.
- d) Oficio PN-PRD-12-1140, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, visible en la foja 67.
- e) Oficio CEMM-859/2012, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, visible en la foja 68.
- f) Oficio MD-VIIIICN/129/2013, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, visible en la foja 69.
- g) Oficio CEMM-311/13, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, visible en la foja 70.
- h) Oficio CEMM-353/2013, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, Visible en la foja 71.
- i) Oficio CEMM-354/2013, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, visible en la foja 72.
- j) Oficio CEMM-403/13, de fecha catorce de octubre de dos mil trece, visible en la foja 73.
- k) Copia certificada de la convocatoria de la primera sesión ordinaria de instalación del Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit, así como el acta de la convocatoria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí (fojas 170 a 179).
- l) Oficio DEPPP/DPPF/2389/2012 de fecha dos de octubre de dos mil trece, visible a fojas 241 a 242.

m) Certificación de fecha seis de julio de dos mil once, signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), visible en la foja 243.

De lo anterior, es de mencionar que las probanzas identificadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y m), antes mencionadas no guardan relación con los hechos denunciados, en virtud de que las mismas se encuentran vinculadas con el desechamiento de los quince ciudadanos el cual se desarrolló en el Considerando Tercero del presente fallo.

Asimismo, es de mencionar que por lo que hace a la prueba identificada con el inciso k), tampoco guarda relación con los hechos materia de la Litis dado que se refiere a las convocatorias que se realizaron en las instalaciones Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit, así como la del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de San Luis Potosí.

Por último, es de referir que por lo que hace a la prueba identificada con el inciso m), no guarda relación con los hechos materia de la Litis a resolver, dado que es una certificación por parte del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, respecto de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; es decir, los integrantes a los que se hacen alusión en dicho documento no fueron materia de la vista del presente procedimiento.

En consecuencia, los documentos antes referidos no serán materia de análisis para acreditar los hechos denunciados.

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL (UNIDAD DE FISCALIZACIÓN)

Para dar sustento a sus afirmaciones, la autoridad electoral aportó copias certificadas de los siguientes documentos:

1.1 Parte conducente de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS

IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DOCE.”, aprobada por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, en la cual se determina, entre otras cosas, dar vista a la Secretaría del mencionado Consejo, a fin de que resolviera lo que en derecho correspondiera respecto de la omisión de presentar los escritos de aviso de las modificaciones de 35 dirigentes integrantes de los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (fojas 3 a 7).

1.2 Parte conducente del *“DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE DOS MIL DOCE.*”, del cual se desprende que de la revisión que realiza dicha autoridad a la cuenta denominada “Apoyo Económico”, se observó que personas que son consideradas como Órganos Directivos del Partido de la Revolución Democrática no fueron localizadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) (fojas 8 a 13).

1.3 Acuerdo denominado *“RESOLUTIVO DEL 6° PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VII CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO NACIONAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, REPRESENTACIONES Y DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*”, de fecha nueve de abril de dos mil once, del cual se desprenden los nombres de las personas que integraran las siguientes dependencias dentro del instituto político denunciado, mismas que son: las siguientes: **a)** Secretariado Nacional del PRD, **b)** Comisión Política Nacional, **c)** Comisión Nacional de Garantías, **d)** Mesa Directiva, **e)** Comisión Nacional Electoral, **f)** Dirección de Proyectos de País, **g)** Representación ante el IFE, **h)** Representación ante la Comisión Nacional del Registro Federal Electoral, **i)** Comisión de la Diversidad Sexual, **j)** Departamento de

Relaciones Internacionales, **k)** Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del PRD, **l)** Comisión de Afiliación, **m)** Comisión de Vigilancia y Ética, **n)** Comisión de Auditoría y **ñ)** Dirección de Enlace Legislativo (fojas 14 a 25).

- 1.4** Listado con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática (fojas 26 a 43).
- 1.5** Disco compacto que contiene el Dictamen Consolidado del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012 (foja 44).

2. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

2.1 En respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a través del oficio DEPPP/DPPF/0424/2014, manifestó que el Partido de la Revolución Democrática informó a este Instituto sobre la elección de los órganos directivos, aportando diversos documentos para la acreditación de lo mismo, sin embargo cabe precisar que de todas las constancias anexadas al mismo para la determinación de los hechos materia de la Litis, sólo se hará referencia al siguiente (foja 58 y 60):

- ❖ Copia certificada del oficio CEMM-145/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), por medio del cual notifica la nueva integración de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional y Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el *“Resolutivo 6° Pleno extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento del Secretariado Nacional, Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones de dicho partido”* (fojas 62 a 64).

2.2 En respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora el entonces **Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, a través del oficio UF-DA/00646/14, remitió lo siguiente (fojas 74 y 75):

- ❖ Copia certificada del oficio UF-DA/6399/13, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual en su Punto Segundo solicita que indique el motivo por el cual no comunicó al entonces Instituto Federal Electoral, la designación de los nombres y cargos de sus 35 órganos directivos materia del procedimiento; así como el escrito mediante el cual dio aviso al Instituto sobre las modificaciones de los mismos, los cuales no se encontraban en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (fojas 76 a 95).
- ❖ Copia certificada del escrito identificado con la clave SAFyPI/592/2013, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del PRD, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), por medio del cual da contestación a lo solicitado mediante el oficio UF-DA/6399/13, mediante el cual hace del conocimiento que el C. Maestro Camerino E. Márquez Madrid, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, comunicó a la autoridad administrativa electoral el nombramiento de los dirigentes a través de los oficios CEMM-264/2013 y CEMM-265/2013 anexándolos para tal efecto (fojas 96 a 112).
- ❖ Copia certificada del *“ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES*

REALIZADAS MEDIANTE OFICIO UF-DA/6399/13 POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012” cuyo contenido medularmente versa sobre la entrega de información relacionada con el pedimento realizado a través del oficio identificado con la clave UF-DA/6399/13 signado por entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) (fojas 113 a 114).

- ❖ Copia certificada del oficio CEMM-264/2013 de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, dirigido al C.P.C. José Conrado Sánchez Ortega, Subsecretario de Finanzas del PRD, por medio del cual hace del conocimiento que a través del oficio CEMM-750/12, se remitieron a la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), diversos documentos con la finalidad de que dicha Dirección realice la actualización de diversos datos de los órganos directivos del PRD (fojas 115 a 116).
- ❖ Copia certificada del oficio CEMM-265/2013 de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, dirigido al C.P.C. José Conrado Sánchez Ortega, Subsecretario de Finanzas del PRD, por medio del cual le informa que dicha representación ha realizado los trámites de registro de todos los cargos nacionales que ha notificado la Mesa Directiva del Consejo o en su caso, la Comisión Política Nacional, haciendo alusión que la norma ordena el registro de los órganos directivos (Secretario Nacional, Comisión Política Nacional, Consejo Nacional y Congreso Nacional), por lo que este mandato no abarca realizar el registro de cargos a nivel dirección de área o de órganos autónomos del partido (foja 117).
- ❖ Copia certificada del oficio UF-DA/7173/13, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, signado por el C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del

Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), dirigido al Ing. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual solicita se indique el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), la designación de los nombres y cargos de sus órganos directivos; así como el escrito mediante el cual dio aviso al Instituto sobre las modificaciones de los mismos, los cuales no se encontraban en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (fojas 118 a 139).

- ❖ Copia certificada del listado de Dirigentes con remuneración en el ejercicio 2012 que no se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los Comités Ejecutivos Estatales, elaborado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos para la revisión del informe anual de 2012 (fojas 140 a 149).
- ❖ Copia certificada del escrito identificado con la clave SAFyPI/652/2013, de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, signado por el Ing. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del PRD, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), por medio del cual da contestación a lo solicitado mediante el oficio UF-DA/7137/13 y cuyo contenido medularmente versa en que si aviso los cambios de los dirigentes (fojas 150 a 164).
- ❖ Copia certificada del *“ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS MEDIANTE OFICIO UF-DA/7137/13 POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2012”* cuyo contenido medularmente versa sobre la entrega de información relacionada con el pedimento realizado a través del oficio identificado con la

clave UF-DA/7173/13 signado por entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) (fojas 165 a 166).

- ❖ Copia certificada de la relación de los miembros que integran los órganos directivos (apoyo económico 2012), del Partido de la Revolución Democrática (fojas 167 a 169).

2.3 Respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, a través del oficio INE/DEPPP/DPPF/0404/2014 informó que los cargos de las personas por las cuales se dio inicio al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, no forman parte de la estructura orgánica de dirección del Partido de la Revolución Democrática, por lo que de acuerdo a la normatividad electoral aplicable no tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Electoral Federal; de igual forma menciona que los ciudadanos hoy en día no forman parte de los órganos directivos u ostentan algún cargo de dirección dentro del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político (fojas 289 a 293).

Al respecto, cabe referir que las pruebas descritas y el documento relativo *“Dictamen Consolidado del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2012”*, contenido en disco compacto, constituyen **documentales públicas**, conforme al artículo 461, numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 34, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de que fueron elaboradas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

- Respecto al hecho consistente en la supuesta omisión del Partido de la Revolución Democrática de comunicar dentro del término diez días hábiles los cambios de veinte de sus dirigentes, se tiene lo siguiente:

En el expediente corren agregadas copias certificadas de la Resolución CG242/2013, emitida con motivo del Dictamen Consolidado de la Revisión de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce (elaborado por la Unidad de Fiscalización), en la cual se afirma que el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar los avisos de las modificaciones a sus órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional.

En el mismo sentido, es decir, confirmando la supuesta omisión en que incurrió el mencionado instituto político, se cuenta con la parte conducente del *“DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE DOS MIL DOCE.”*

De igual forma, a través de los oficios UF-DA/6399/13 y UF-DA/7173/13, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se desprenden que dicha autoridad le solicitó al Ing. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, informara el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), la designación de los nombres y cargos de sus órganos Directivos, los cuales no se encontraban en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo que podría constituir una violación normatividad electoral federal.

A continuación, se inserta un cuadro con las personas y cargos, por los cuales se dio inicio al procedimiento sancionador ordinario.

NOMBRE		CARGO SEGÚN PARTIDO
1	Miguel Aroche Parra	Honoríficos
2	Antonio Becerra Gaytán	Honoríficos
3	Yael Chávez González	Comisión Diversidad Sexual
4	Rocío Cobos Uriostegui	Departamento de Relaciones Internacionales
5	María de los Ángeles Correa de Lucio	Comisión Nacional de Afiliación
6	Alberto Domínguez Rodríguez	Honoríficos
7	Jezabel Galván Ortega	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
8	Esperanza García Ramírez Vda. Campa	Honoríficos
9	Francisco Garduño Yáñez	Comisión de Vigilancia y Ética
10	Agustín González Cazares	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
11	Arnoldo Martínez Verdugo	Honoríficos
12	Marcos Rosendo Medina Filigrana	Dir. Enlace Legislativo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

NOMBRE		CARGO SEGÚN PARTIDO
13	Cadena Méndez Márquez ⁴	Departamento Asuntos Internacionales
14	Agustín Montiel Montiel	Honoríficos
15	Trinidad Morales Vargas	Presidencia
16	Arcadio Sabino Méndez	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
17	Diana Sánchez Barrios	Comisión de Diversidad Sexual
18	Elpidio Tovar de La Cruz	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
19	Rosa María Trejo Villalobos	Comisión de Diversidad Sexual
20	Gerardo Unzueta Lorenzana	Honoríficos

Por otra parte, se tienen las siguientes pruebas de descargo.

En el expediente corre agregado el original del oficio INE/DEPPP/DPPF/0404/2014, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto precisó:

- Que la obligación a que se refiere el artículo 38, numeral 1, incisos f) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refieren única y exclusivamente a los órganos de dirección, no así a los demás órganos estatutarios o reglamentarios.
- Que los cargos siguientes: Honoríficos; de los integrantes de la Comisión de Diversidad Sexual; del Departamento de Relaciones Internacionales; de la Comisión Nacional de Afiliación; del Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno; de la Comisión de Vigilancia y Ética, así como de la Dirección de Enlace Legislativo, no forman parte de la estructura orgánica de dirección del Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicho organismo político no tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se encontró antecedente alguno que permita afirmar que los ciudadanos que se refieren en el asunto que ahora se analiza, hoy en día formen parte de los órganos directivos u ostenten algún cargo de dirección dentro del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político.

⁴ Cabe aclarar, que el representante propietario del partido denunciado al momento de dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, manifestó que el nombre correcto es Xadeni Méndez Márquez, y no Cadena Méndez Márquez, como se desprende de la vista por la cual se dio inicio al procedimiento sancionador ordinario.

De igual forma, debe hacerse mención que obra en autos copia certificada del *“Resolutivo del 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre nombramiento del Secretario Nacional, Órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática”*, mismo que fuera anexado al oficio CEMM-145/2011, de veinticinco de abril de dos mil once, recibido en esa misma fecha por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en que se contienen todos los cargos de dirección que fueron electos en el mencionado Pleno.

De la concatenación de las pruebas referidas, esta autoridad cuenta con información suficiente para emitir una determinación respecto de los hechos materia de conocimiento, pues de las constancias que obran en autos, así como la valoración que la autoridad competente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político), ha realizado respecto de los cargos que ostentan dichos ciudadanos, se tiene por demostrado que el partido político denunciado no fue omiso de dar el aviso de los veinte ciudadanos materia del procedimiento.

Bajo estas premisas, a juicio de éste órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Que se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto único del considerando *“Fijación de la Litis”*, con el objeto de determinar si el **Partido de la Revolución Democrática** transgredió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta omisión de comunicar al otrora Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

que ocurrieran, los cambios de **20 integrantes**— de los 35 materia de la vista— de sus órganos directivos durante el año dos mil doce, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

	NOMBRE	CARGO SEGÚN PARTIDO
1	Miguel Aroche Parra	Honoríficos
2	Antonio Becerra Gaytán	Honoríficos
3	Yael Chávez González	Comisión Diversidad Sexual
4	Rocío Cobos Uriostegui	Departamento de Relaciones Internacionales
5	María de los Ángeles Correa de Lucio	Comisión Nacional de Afiliación
6	Alberto Domínguez Rodríguez	Honoríficos
7	Jezabel Galván Ortega	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
8	Esperanza García Ramírez Vda. Campa	Honoríficos
9	Francisco Garduño Yáñez	Comisión de Vigilancia y Ética
10	Agustín González Cazares	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
11	Arnoldo Martínez Verdugo	Honoríficos
12	Marcos Rosendo Medina Filigrana	Dir. Enlace Legislativo
13	Xadeni Méndez Márquez	Departamento Asuntos Internacionales
14	Agustín Montiel Montiel	Honoríficos
15	Trinidad Morales Vargas	Presidencia
16	Arcadio Sabino Méndez	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
17	Diana Sánchez Barrios	Comisión de Diversidad Sexual
18	Elpidio Tovar de La Cruz	Inst. Form. Pol. Cap. Pub. Gob.
19	Rosa María Trejo Villalobos	Comisión de Diversidad Sexual
20	Gerardo Unzueta Lorenzana	Honoríficos

Ahora bien, se estima necesario tener presente el marco normativo aplicable al caso en estudio.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 38, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;

(...)”

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos

internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del otrora Instituto Federal Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 30

Una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva los cambios correspondientes.

(...)”

Finalmente, debemos tener en cuenta que el artículo 34 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

“Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base Seccional o Sectorial;
- II. Dirección de Comités de Base Seccional;
- III. Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Consejos Municipales;
- V. Comités Ejecutivos Estatales;
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;
- VII. Consejos Estatales;
- VIII. Consejo en el Exterior;
- IX. Congresos Estatales;
- X. Secretariado Nacional;
- XI. Comisión Política Nacional;
- XII. Consejo Nacional; y
- XIII. Congreso Nacional.

(...)”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que los Partidos Políticos Nacionales, se encuentran obligados a informar a la autoridad electoral los cambios de sus órganos directivos en el ámbito nacional, estatal y municipal, dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, pero de igual manera debe precisarse que la misma se limita única y exclusivamente a los titulares de los cargos directivos de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, es de referir que de acuerdo al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y que es materia del presente procedimiento

sancionador ordinario, dicho instituto político solo tenía la obligación de informar los integrantes que forman parte de la estructura orgánica del mismo, que a saber son: “*Secretariado Nacional*”; “*Comisión Política Nacional*”; “*Consejo Nacional*”, y “*Congreso Nacional*”.

De acuerdo a la legislación electoral transcrita con anterioridad, los Partidos Políticos Nacionales deben informar dentro de los diez días siguientes a que ello ocurra, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en el presente asunto sí aconteció; aun y cuando dicho organismo político no tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido a la normatividad electoral vigente, en atención a los siguientes consideraciones:

De acuerdo a las constancias que obran en autos, se desprende que la entonces Unidad de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento para la integración del Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, determinó requerir mediante los oficios UF-DA/6399/13 y UF-DA/7173/13, al Partido de la Revolución Democrática que informará el motivo por el cual no comunicó al Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, la designación de los nombres y cargos de sus órganos Directivos, objeto de la vista.

En respuesta, el partido denunciado presentó los escritos SAFyPI/592/2013 y SAFyPI/652/2013, a través del cual manifestó que respecto de los miembros que integraron los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, durante el ejercicio dos mil doce, sí comunico a la autoridad administrativa electoral el nombramiento de los mismos.

Sin embargo, la entonces Unidad de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, porque el partido político denunciado no presentó los escritos en los cuales se informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la incorporación de **20 cargos** —de los 35 materia de la vista— como dirigentes del partido político denunciado.

En consecuencia, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante la Resolución CG242/2013, determinó que el Partido de la Revolución Democrática presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Comicial federal (vigente al momento de los hechos denunciados), derivado la omisión de presentar los avisos de las modificaciones de 20 -de los 35 materia de

la vista- como órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, correspondientes al ejercicio dos mil doce.

Ahora bien, en el procedimiento que se resuelve, el Partido de la Revolución Democrática en su defensa argumentó que respecto de tales cargos no tenía la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que no se trataba de cargos de dirigencia.

Atendiendo a lo manifestado por el partido denunciado, se realizó un requerimiento con la autoridad competente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) con el objeto de que informara si las 20 personas por las cuales se dio vista a esta autoridad tenían algún cargo directivo dentro del Partido de la Revolución Democrática de acuerdo a la normatividad legal y estatutaria aplicable.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (*autoridad competente de llevar a cabo el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local, distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas*), a través de su oficio identificado con la clave **INE/DEPPP/DPPF/0404/2014**, documental que se encuentra visible de la foja 289 a la 293 de las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador de mérito, de la que se desprende que respecto de los cargos referidos en el cuadro insertado al inicio del presente apartado, es decir, lo que son materia de la Litis, no estaba el partido político obligado a informar; no obstante lo anterior, tales cambios sí fueron informados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, al momento de notificar el **“Resolutivo 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento del Secretario Nacional, órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática”**.

En efecto, refiere la ya señalada autoridad electoral, que los cargos identificados como Honoríficos, Comisión de Diversidad Sexual, Departamento de Relaciones Internacionales, Comisión Nacional de Afiliación, Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno, Comisión de Vigilancia y Ética, Dirección de Enlace Legislativo, no forman parte de la estructura orgánica de dirección del Partido de la Revolución Democrática,

por lo que resulta inconcuso que el organismo político de referencia no tenía la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal Electoral.

Sirve de apoyo a lo antes señalado lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 28/2002, cuyo rubro es del tenor siguiente: “**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LAS REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.**”

En consecuencia, el motivo de reproche que se vierte en contra del Partido de la Revolución Democrática, relativo a que **omitió presentar los escritos de aviso de las modificaciones de 20 integrantes –de los 35 materia de la vista– de sus órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional ante el Instituto Electoral Federal (ahora Instituto Nacional Electoral), durante el año dos mil doce**, no puede estimarse actualizado, en razón de que el instituto político de referencia no tenía la obligación de dar el aviso correspondiente, dado que los mismos no forman ni formaron parte de algún órgano directivo dentro del partido político denunciado (como se expresó ya con antelación en el presente fallo), y por tanto, tal conducta se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, por las razones antes esgrimidas y los fundamentos de derecho analizados, esta autoridad electoral federal arriba a la conclusión de que la conducta imputada al Partido de la Revolución Democrática, no se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se **declara infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario al no constituir una violación a la normatividad electoral federal.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **desecha** el procedimiento sancionador ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto, instaurado en contra del

Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente a la incorporación de **15 miembros**— de los 35 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos de dicho instituto político durante el año dos mil doce, en virtud de que de acuerdo a la información proporcionada, así como de las constancias aportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende dicho instituto político denunciado sí comunicó la elección de los ciudadanos materia del presente desechamiento, dentro del término legal que tiene para realizar el aviso correspondiente, esto de conformidad con lo establecido en el Considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a la infracción del artículo 38, numeral 1, inciso m), en relación con el precepto 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de **20 miembros** —de los 35 materia de la vista— que formaron parte de los órganos directivos de dicho instituto político durante el año dos mil doce, en virtud de que el instituto político de referencia no tenía la obligación de dar el aviso correspondiente, dado que los mismos no forman ni formaron parte de algún órgano directivo dentro del partido político denunciado; no obstante a ellos tales cambios sí fueron informados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, al momento de notificar el **“Resolutivo 6° Pleno Extraordinario con carácter electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre el nombramiento del Secretario Nacional, órganos Autónomos, Representaciones y Direcciones del Partido de la Revolución Democrática”**, esto de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/7/2014**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**